

RECIBIDO
Korina 1:15
28 ENE. 2026
SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.



[Handwritten signature]

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE:

Los que suscribimos C.C. ROGELIO GARCÍA CASTRO, ALEJANDRA CONTRERAS HERNÁNDEZ, MARISOL VILLA NÁPOLES, CRISTIÁN DANIEL SALAS BRAVO, MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ, ANA MARÍA CHAPA GARZA, MARCELA MARTÍNEZ LEAL, BERTHA ALICIA CASTELLANOS SALCEDO.

En nuestro carácter de Presidentes y Vocales respectivamente, integrantes de las comisiones edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con **Gobernación, Hacienda y Recaudación, Igualdad de Género y Derechos Humanos** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Y los artículos 41, 56, 58, 59, 63, 68, 94, 100 y 101 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como los demás relativos y aplicables, nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **EL DICTÁMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

De conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco; la metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que a continuación se detallan:

[Handwritten signature]

mt3 hnd
Marisol Villa Nápoles

marcela
[Handwritten signature]

PRIMERO. - En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso, y a su vez se deja constancia de la presentación de la iniciativa con la cronología de hechos o actos que le incumben directamente, desde la fecha en que fue turnada la iniciativa para su correspondiente análisis y dictamen.

SEGUNDO. - En el apartado denominado "CONSIDERANDOS", se realiza un análisis de la referida iniciativa, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente, exponiendo los razonamientos y fundamentos jurídicos que sustentan el sentido del dictamen, así como las modificaciones realizadas por las comisiones dictaminadoras, y la propuesta de ordenamiento que se pone a consideración al Ayuntamiento.

TERCERO. - En el apartado denominado "RESOLUTIVOS" consiste el texto normativo aprobado por las comisiones dictaminadoras, resultado del estudio y análisis realizado y a su vez se exponen los puntos adoptados por estos órganos resolutivos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En virtud de lo anterior, se expone que en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; celebrada el día 15 de diciembre del 2025, dentro del Quinto Punto del orden del día, fue turnada a las Comisiones Edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con **Gobernación, Hacienda y Recaudación, Igualdad de Género y Derechos Humanos** LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

SEGUNDO. - Con motivo de la revisión y análisis de la iniciativa turnada a esta comisión, se consideró necesario el girar oficio signado con el numero SIND/17/2026 al C. Jesús Martínez Navarro, Encargado de la Hacienda Municipal del Gobierno

PÁGINA 2 DE 21

Municipal de Ocotlán, Jalisco. Esto con la finalidad de que emitiera un **ESTUDIO DE VIABILIDAD Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL** para la creación de la Dirección de Diversidad Sexual del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO. - En el marco de la primera sesión ordinaria celebrada el 26 de Enero del 2026, por parte de la Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con las comisiones edilicias de **Gobernación, Hacienda y Recaudación, Igualdad de Género y Derechos Humanos**, dentro del cuarto punto del orden del día, se presentó **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO;** para su revisión, análisis y posterior elaboración de dictamen con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Municipal.

CUARTO. - En la sesión señalada en el punto anterior, y conforme al artículo 47 numeral IV del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. Se presentó el **PROYECTO DE DICTAMEN** por medio del cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; apruebe **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** Y el cual una vez estudiado y analizado se ha concluido con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

SEGUNDO. - Bajo esa misma tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II y III reconoce la autonomía municipal para administrar libremente su hacienda, aprobar reglamentos, El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ordenamientos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tanto a nivel federal como local.

TERCERO. - Aunado a ello, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 mandata que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Bajo esta misma lógica, en el párrafo quinto del artículo en comento, se establece lo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por ende, se reconoce a las personas de la diversidad sexual y de género como categoría sospechosa, es decir, como "un grupo vulnerable o desaventajado, en tanto encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

CUARTO. - El principio de progresividad constitucional, consagrado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales, es un pilar fundamental para la comunidad LGBTI+. Este principio ordena a todas las autoridades ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible, obligando a un avance continuo y prohibiendo cualquier retroceso injustificado (no regresividad) en los derechos ya alcanzados.

En el contexto de México y la comunidad LGBTI+, este principio se ha manifestado de las siguientes maneras:

- **Matrimonio Igualitario y Adopción:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha utilizado la progresividad para declarar inconstitucionales las normas que limitaban el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer, ordenando su reconocimiento en todo el país, impulsando también la adopción homoparental.
- **Identidad de Género:** Se reconoce el derecho a la identidad de género autopercebida, permitiendo a las personas trans rectificar sus actas de nacimiento mediante trámites administrativos sin necesidad de juicios ni pruebas médicas, un avance impulsado por la progresividad.
- **No Discriminación y Prohibición de Terapias de Conversión:** Basados en la no discriminación, se han establecido prohibiciones contra los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género (terapias de conversión).
- **Rol de la SCJN:** La Corte ha establecido criterios que han transformado el sistema jurídico para garantizar la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad de la comunidad LGBTI.
- **Avances en la Ciudad de México:** La Ciudad de México ha sido pionera en la implementación de medidas progresivas, aprobando la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTI en 2021 y buscando tipificar el transfeminicidio.

Bajo el entendido de que el principio de progresividad es un **principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente.**

- El principio de progresividad de los derechos humanos establece que los Estados deben **mejorar y ampliar la protección y el disfrute de estos derechos de manera constante**, prohibiendo retrocesos injustificados y

avanzando hacia su plena realización, especialmente los económicos, sociales y culturales, usando los recursos disponibles para aumentar su alcance y efectividad a lo largo del tiempo. **Obligación de Avanzar:** Los Estados tienen el deber de ir más allá de un nivel mínimo, buscando siempre la mayor protección posible para los derechos humanos.

Atendiendo a los siguientes conceptos:

- **Prohibición de Regresividad:** No se pueden tomar medidas que disminuyan el nivel de protección ya alcanzado, salvo que sea para mejorar la tutela de un derecho y exista una justificación excepcional y proporcionada
- **Carácter Gradual:** El desarrollo de los derechos es un proceso paulatino, que se ajusta a las circunstancias fácticas y jurídicas, pero siempre con una tendencia ascendente.
- **Diferencia con No Regresividad:** Mientras la progresividad es la obligación de mejorar, la no regresividad es la prohibición de retroceder; ambas están estrechamente ligadas.
- **Aplicación:** Este principio obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y es fundamental para determinar si una limitación es válida.

Buscando siempre una evolución constante, donde los logros en materia de derechos humanos no sean estáticos, sino que expandidos y fortalecidos con el tiempo.

Desgraciadamente, y muy a pesar de estos avances, el principio de progresividad enfrenta desafíos en la práctica, donde persisten resistencias sociales y crímenes de odio, lo que requiere un esfuerzo constante por parte del Estado para garantizar los derechos humanos de la comunidad sin retrocesos.

QUINTO. - Es por ello que el derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ordenamientos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A continuación, se presentan algunas disposiciones atendiendo a los principios internacionales que buscan proteger, promover y garantizar los Derechos de las personas LGBTTTI.

El Artículo 2 de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reafirman el principio de no discriminación y estipulan que los Estados deben garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres a disfrutar de todos los derechos fundamentales.

El Artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática: "La eliminación de toda forma de discriminación contribuye al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana".

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 5: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."; Artículo 13: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Los Principios de Yogyakarta, reconocen que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

SEXTO. - Así mismo, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dentro de su artículo 4 se establece que: "queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

La discriminación está extendida en la sociedad mexicana, se manifiesta en múltiples escenarios y relaciones, se practica de manera consciente o inconsciente, y se sustenta en prejuicios de todo tipo y en barreras de exclusión a oportunidades de desarrollo individual y colectivo en todos los ámbitos de la existencia humana: social, político, económico y cultural.

Es por esta razón y **en armonía con el principio constitucional de igualdad y no discriminación.** Este mandato impone a todas las autoridades del país —entre ellas las municipales— la obligación de generar condiciones que garanticen el ejercicio

pleno de derechos para todas las personas, sin distinción de orientación sexual, identidad o expresión de género.

SEPTIMO. - Por su parte la Ley Estatal para promover la igualdad prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Jalisco en su artículo 29 contempla medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas en situación de discriminación por razón de su orientación sexual o identidad de género, haciendo énfasis en:

I. Promover el acceso a los servicios públicos de salud;

II. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas de preferencia sexual distinta en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Estado; y

III. Promover una cultura de respeto a la diversidad sexual y de la erradicación de todo tipo de violencia para quienes asuman públicamente su orientación sexual o identidad de género.

OCTAVO. - Aunado a lo anterior, Artículo 13 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres permeará con carácter transversal, en la actuación de todos los Poderes Públicos del Estado, organismos públicos descentralizados y municipios.

Estos integrarán dicho principio en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de sus políticas públicas destinadas a hacer efectivo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Teniendo en cuenta que el principio de transversalidad es una estrategia que integra una perspectiva específica (como género, derechos humanos o sostenibilidad) en todas las políticas, normas y procesos, a todos los niveles, para asegurar que no se invisibilicen ni se perpetúen desigualdades, sino que se corrijan y promuevan cambios, rompiendo el aislamiento de las disciplinas tradicionales.

En ese sentido la creación de la Dirección Municipal de Diversidad Sexual constituye una acción que aspira a generar ese principio de transversalizar la igualdad de

oportunidades entre todas las personas, incluidas aquellas cuya orientación sexual, identidad o expresión de género las coloca en situaciones de vulnerabilidad o discriminación.

NOVENO. - La protección de los Derechos Humanos es amplia para todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género y expresión de género. Sin embargo, todavía existen viejas concepciones sobre las características de la personalidad que transgreden el reconocimiento de la diversidad y pluralidad de proyectos de vida, o que, debido a esta multiplicidad de modelos que no encajan en lo "masculino" y "femenino", existen violencias y maltratos con la finalidad de no aceptar o invisibilizar su autodeterminación física o psicológica, vulnerando así sus Derechos Humanos.

Superar esos arquetipos va más allá de incorporar formas más plurales de visibilidad y atención cuya finalidad sea el desarrollo integral de las personas, sino fortalecer los cimientos de una sociedad más incluyente.

En armonía con estos principios rectores, ordenamientos de orden federal y estatal se enuncian en este sentido de la forma siguiente:

La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en sus artículos 9, 16, y 17 establece que:

Artículo 9. Las dependencias y entidades públicas, realizarán las medidas de nivelación, inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Esto implica que los municipios deben crear estructuras institucionales que atiendan desigualdades específicas.

Artículo 16. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

La creación de una Dirección Municipal de Diversidad Sexual constituye una acción orientada a corregir desigualdades estructurales que afectan a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI+).

Artículo 17. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en condiciones de

vulnerabilidad y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Como grupo de atención prioritaria, hoy en día existe una demanda de redoblar esfuerzos y encausar la fuerza del Estado en favor de la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI). Una de las conquistas más importantes en el tema ha sido visibilizar y atender todas las formas de expresión sexual y de género protegiendo así sus derechos.

DÉCIMO. - La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 41, faculta al Ayuntamiento por medio de sus representantes para aprobar reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal, siendo la base formal que legitima que esta iniciativa edilicia pueda crear o modificar reglamentos.

DÉCIMO PRIMERO. - El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, es por ello que la reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. Siendo esta la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. Bajo esta lógica, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades.

De forma tal , los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DÉCIMO SEGUNDO. - Por los puntos vertidos con antelación, así como los motivos y fundamentos contenidos que corresponden a la materia de estudio en este documento. Se hace constar la necesidad de actualización, modificación y adecuación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco. Esto con la finalidad de crear **la Dirección Municipal de Diversidad Sexual del Municipio de Ocotlán, Jalisco.** Para que funja como una instancia especializada que sea garante de la igualdad de trato, la inclusión y la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Teniendo como punto de referencia que en fecha del 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se estableció 'una cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas' De lo anterior se desprende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DÉCIMO TERCERO. - Es por ello que los que integramos estas comisiones dictaminadoras, una vez que analizamos y discutimos la iniciativa que nos ocupa, y toda vez que es prioridad para este órgano de gobierno y la administración municipal el dotar de herramientas jurídicas que tengan por finalidad la creación de políticas públicas que garanticen la promoción de la igualdad sustantiva y el respeto a los derechos humanos de todas las personas contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa equitativa e inclusiva en el municipio de Ocotlán, Jalisco; así como un derecho consagrado en nuestra Carta Magna.

Hemos decidido **APROBAR** con 8 votos a favor el dictamen mediante el cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; apruebe **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.** Para quedar de la siguiente forma:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reglamentación Actual	Propuesta a Adicionar
<p>Sección Décima Tercera Del Instituto de La Mujer Artículo 133. Le corresponde al Coordinadora la ejecución de las siguientes funciones: I. Definir y aplicar los programas y estrategias que permitan que la mujer organizada participe en actividades formales que apunten al desarrollo integral de su género. II. Definir y organizar los mecanismos y redes de participación de la mujer en el marco general de actividades. III. Gestionar, obtener y aplicar los recursos de los programas de los distintos niveles de gobierno y de otras instancias relacionados con el impulso a la mujer, así como ejecutar y supervisar las acciones que de ello se deriven. IV. Aplicar los programas Federales y Estatales en beneficio de la Mujer. V. Diseñar, proponer, presentar y aplicar programas municipales de fomento a la mujer. VI. Diseñar, proponer, difundir y aplicar un catálogo de servicios de atención a la mujer. VII. Recibir, atender, canalizar y proponer soluciones a propuestas, quejas, sugerencias, inconformidades y problemas de la mujer. VIII. Reportar las actividades al Jefe de Desarrollo Social en forma semanal.</p> <p>Sección Décima Cuarta Dirección de Combate a la Desigualdad Artículo 134. Le corresponde a la Dirección de Combate a la Desigualdad, tiene las siguientes atribuciones: I. Elaborar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la dependencia; II. Acatar los lineamientos dictados por las instancias competentes, para la atención de los asuntos propios de la dependencia, en materia de recursos humanos, financieros, materiales, jurídicos y de transparencia; III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de objetivos de la dependencia; IV. Ejercer con apego a la normatividad aplicable, el presupuesto de la dependencia; V. Controlar y mantener los recursos materiales de la dependencia;</p>	<p>Sección Décima Tercera Del Instituto de La Mujer Artículo 133. Le corresponde al Coordinadora la ejecución de las siguientes funciones: I. Definir y aplicar los programas y estrategias que permitan que la mujer organizada participe en actividades formales que apunten al desarrollo integral de su género. II. Definir y organizar los mecanismos y redes de participación de la mujer en el marco general de actividades. III. Gestionar, obtener y aplicar los recursos de los programas de los distintos niveles de gobierno y de otras instancias relacionados con el impulso a la mujer, así como ejecutar y supervisar las acciones que de ello se deriven. IV. Aplicar los programas Federales y Estatales en beneficio de la Mujer. V. Diseñar, proponer, presentar y aplicar programas municipales de fomento a la mujer. VI. Diseñar, proponer, difundir y aplicar un catálogo de servicios de atención a la mujer. VII. Recibir, atender, canalizar y proponer soluciones a propuestas, quejas, sugerencias, inconformidades y problemas de la mujer. VIII. Reportar las actividades al Jefe de Desarrollo Social en forma semanal.</p> <p>Sección Décima Tercera Bis Dirección Municipal de Diversidad Sexual Artículo 133 Bis. Corresponde ejercer a la Dirección de Diversidad Sexual, las siguientes atribuciones: <i>I.- Promover los derechos humanos de las personas de la población de la diversidad sexual respetando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto considerando las interseccionalidades de la diversidad sexual, informando y capacitando a las personas servidoras</i></p>

[Handwritten signature]

12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

marula mt3 hml
Marisol Villa Naretes

[Handwritten signature]

VI. Elaborar un plan de actividades acorde a los requerimientos de la dependencia para lograr el funcionamiento y la organización de las actividades;

VII. Notificar a la Coordinación General de Administración, por conducto de las instancias correspondientes, el presupuesto de egresos, insumos, así como cualquier modificación de la plantilla laboral de los servidores públicos adscritos a la dependencia;

VIII. Elaborar informes y análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia, y generar los indicadores para evaluar su operación;

X. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dependencia y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad;

XI. Informar al titular de la dependencia, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia en los términos y condiciones que éste le indique; y

XII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

públicas del municipio.

II. Proponer las políticas públicas en materia de atención a las personas de la diversidad sexual al Ayuntamiento, mismas que permitan la inclusión e incorporación plena al desarrollo del municipio de Ocotlán, Jalisco;

III. Coordinarse y proponer acuerdos, contratos y convenios a través del ayuntamiento, con la Dirección de Diversidad Sexual del Gobierno del Estado de Jalisco para la planeación e implementación de los programas que involucren a las personas de la diversidad sexual;

IV. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal que por la naturaleza de sus funciones tengan contacto con la población de la diversidad sexual, para la creación de los planes de trabajo transversal e incluyente;

V. Proporcionar información en relación a los temas que tengan que ver con la diversidad sexual cuando les sean solicitadas por los integrantes del ayuntamiento;

VI. Realizar proyectos de orden municipal y remitirlos a las comisiones edilicias correspondientes para su respectivo análisis de procedencia;

VII. Capacitar y asesorar a las y los servidores públicos en temas de diversidad sexual para la atención de personas en las dependencias y entidades;

VIII. Proponer al ayuntamiento la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	<p>suscripción de contratos, convenios o cualquier otro documento con la iniciativa privada para la planeación y ejecución de los programas que involucren a la población de la diversidad sexual;</p> <p>IX. Realizar campañas de concientización e información a través de medios físicos y/o electrónicos promoviendo el acceso a los programas de la población de la diversidad sexual;</p> <p>X. Proponer, promover y mantener actualizado el protocolo de actuación para la atención de personas de la población de diversidad sexual en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;</p> <p>XI. Coadyuvar con la Oficialía del Registro Civil y proporcionar toda información relativa a temas de diversidad sexual con respecto a la realización de trámites ante el registro civil acerca de temas de modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme a la identidad de género auto-percibida;</p> <p>XII. Brindar orientación a víctimas de discriminación y violencia pertenecientes a la población de la diversidad sexual;</p> <p>XIII. Proponer el manual de inclusión de personas de la diversidad sexual para la administración pública municipal;</p> <p>XIV. Sensibilizar a la sociedad respecto a la aceptación y respeto a la existencia de la diversidad sexual;</p>
--	--

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XV. Brindar orientación e información con respecto a la presentación de denuncias por parte de personas de la población de diversidad sexual;

XVI. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables en la materia y que tengan vigencia.

Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Diversidad Sexual, contara además de su titular, con el personal que resulte necesario, apoyándose a través de canalizaciones para atenciones especializadas en materia de psicología, trabajo social o jurídico, de las dependencias competentes en la materia ya existentes y que cuenten con dicho personal.

Sección Décima Cuarta Dirección de Combate a la Desigualdad

Artículo 134. Le corresponde a la Dirección de Combate a la Desigualdad, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la dependencia;
- II. Acatar los lineamientos dictados por las instancias competentes, para la atención de los asuntos propios de la dependencia, en materia de recursos humanos, financieros, materiales, jurídicos y de transparencia;
- III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de objetivos de la dependencia;
- IV. Ejercer con apego a la normatividad aplicable, el presupuesto de la dependencia;
- V. Controlar y mantener los recursos materiales de la dependencia;
- VI. Elaborar un plan de actividades acorde a los requerimientos de la dependencia para lograr el funcionamiento y la organización de las actividades;
- VII. Notificar a la Coordinación General de

[Handwritten signature]
15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Marcela mt3
Municipal Villa Nápokes

[Handwritten signature]

Handwritten signature

Handwritten signature

	<p>Administración, por conducto de las instancias correspondientes, el presupuesto de egresos, insumos, así como cualquier modificación de la plantilla laboral de los servidores públicos adscritos a la dependencia;</p> <p>VIII. Elaborar informes y análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia, y generar los indicadores para evaluar su operación;</p> <p>X. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dependencia y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad;</p> <p>XI. Informar al titular de la dependencia, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la dependencia en los términos y condiciones que éste le indique; y</p> <p>XII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.</p>
--	---

Handwritten signature

16

Handwritten signature

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por los C. C. **Cristian Daniel Salas Bravo y Alejandra Contreras Hernández** en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. - Que una vez revisado y analizado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa como comisiones edilicias consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

TERCERO. - Por lo anteriormente fundado, expuesto considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las comisiones dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y**

Handwritten signature

Handwritten notes:
m arcada m3 hnd
Marisel villa Napoles

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Misma que estas Comisiones Dictaminadoras elevamos para su análisis, y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular.
Por lo anteriormente expuesto.

17

PEDIMOS

PRIMERO. - Se nos tenga emitiendo el presente Dictamen que contiene LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

[Handwritten signature]

SEGUNDO. - Realizada la promulgación del presente decreto, y previa autorización de Viabilidad Presupuestal, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TERCERO. - Se faculta a los CC. Presidenta Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 27 DE ENERO DEL 2026

COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS
EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN,
HACIENDA Y RECAUDACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS
HUMANOS

18

C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN.

C. MARISOL VILLA NÁPOLES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y VOCAL DE
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PÁGINA 18 DE 21



C. ALEJANDRA CONTRERAS HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.




C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS.



C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO

VOCAL DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS, GOBERNACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y HACIENDA Y
RECAUDACIÓN.



C. SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ

VOCAL DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y HACIENDA Y
RECAUDACIÓN.



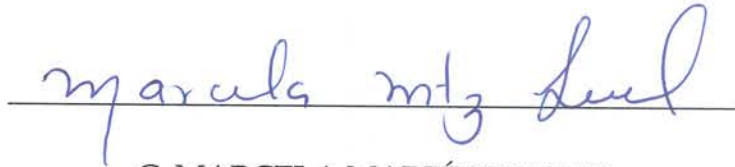
C. BERTHA ALICIA CASTELLANOS SALCEDO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.



C. ANA MARÍA CHAPA GARZA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS.



C. MARCELA MARTÍNEZ LEAL

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

21

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE EL DICTÁMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LA SECCIÓN DÉCIMA TERCERA BIS, QUE CONTIENE Y ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. CELEBRADO EL DÍA 26 DE ENERO DEL 2026 POR LAS COMISIONES EDILICIAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS EN CONJUNTO CON LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN HACIENDA Y RECAUDACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

PÁGINA 21 DE 21